



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2022-I01-011295

Lima, 24 de abril de 2025

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0477-2025-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 0402-2022-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : LADRILLERA SANTA RITA S.C.R.L.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA CALANA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE CALANA, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE TACNA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : FABRICACIÓN DE MATERIALES DE  
CONSTRUCCIÓN DE ARCILLA  
**MATERIAS** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
MULTA  
RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 0049-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de febrero de 2025, los escritos presentados por LADRILLERA SANTA RITA S.C.R.L. con registros N° 2025-E01-034362 del 17 de marzo de 2025, y N° 2025-E01-039215 del 25 de marzo de 2025, el Informe N° 0704-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de abril de 2025; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

1. Los días 20 y 21 de setiembre de 2021 se realizó una acción de supervisión regular in situ (en adelante, **Supervisión Regular 2021**) a las instalaciones de la Planta Calana<sup>2</sup> de titularidad de **LADRILLERA SANTA RITA S.C.R.L.** (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión del 21 de diciembre de 2021 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00078-2022-OEFA/DSAP-CIND del 30 de marzo de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en lo sucesivo, **Autoridad Supervisora**) analizó los hechos detectados durante la Supervisión Regular 2021, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones administrativas a la normativa ambiental.
3. Mediante la Resolución Subdirectorial N° 0451-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de agosto de 2023 y notificada al administrado el 14 de setiembre de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Instructora**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició un procedimiento administrativo sancionador contra del administrado, imputándole a título de cargo la comisión de

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20449351801.

<sup>2</sup> La Planta Calana está ubicada en la carretera a Cerro Blanco s/n Sector Santa Rita, distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cinco presuntas infracciones<sup>3</sup>, contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. Por medio del documento con registro N° 2023-E01-545648 del 11 de octubre de 2023 el administrado formuló sus descargos (en adelante, **escrito de descargos 1**) a la imputación de cargos.
5. A través del Informe Final de Instrucción N° 0687-2023-OEFA/DFAI-SFAP emitido el 31 de octubre de 2023 y notificado al administrado el 10 de noviembre de 2023 con la Carta N° 01900-2023-OEFA/DFAI (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), la Autoridad Instructora recomendó a la Autoridad Decisora que declare la existencia de responsabilidad administrativa del administrado por las presuntas infracciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5 detalladas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
6. Mediante el documento con registro N° 2023-E01-567072 del 01 de diciembre de 2023 (en adelante, **escrito de descargos 2**), el administrado formuló sus descargos al Informe Final de Instrucción
7. Mediante Resolución Directoral N° 3142-2023-OEFA/DFAI del 28 de diciembre de 2023 y notificada el 03 de enero de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral**), la Autoridad Decisora declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de las conductas infractoras descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, y dispuso sancionarlo con una multa total ascendente a **77.423 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.
8. A través del documento con registro N° 2024-E01-011191 del 24 de enero de 2024, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
9. Mediante la Resolución N° 490-2024-OEFA/TFA-SE de fecha 09 de julio de 2024 y notificada al administrado el 15 de julio de 2024, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**) resolvió –entre otras cosas– declarar la nulidad de la Resolución Subdirectoral y de la Resolución Directoral en el extremo que se imputó y declaró la responsabilidad del administrado e impuso una multa ascendente a 73,452 (setenta y tres con 451/1000) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión de la conducta infractora N° 2, y, en consecuencia,

<sup>3</sup> **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que no instaló en las tolvas de alimentación, las mangas que dirigirán el polvo generado al depósito de materia prima.

**Hecho imputado N° 2:** El administrado ha incumplido lo establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental aprobado, toda vez que no ha culminado con la instalación del muro de 7 m de altura en el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito) y no ha techado dicha área con mantas especiales para la retención de polvos.

**Hecho imputado N° 3:** El administrado incumplió su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, no realizó el monitoreo del parámetro HTC en emisiones atmosféricas en el primer periodo del año 2021.

**Hecho imputado N° 4:** El administrado incumplió la normativa ambiental, toda vez que realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas de los parámetros partículas, CO, NO<sub>2</sub> y SO<sub>2</sub> incumpliendo el Protocolo de Efluentes Líquidos y Emisiones Atmosféricas, aprobado con Resolución Ministerial N° 026-2000-ITINCI-DM, en el primer periodo del año 2021.

**Hecho imputado N°5:** El administrado realizó el monitoreo de partículas y monóxido de carbono (CO) del componente emisiones atmosféricas en la estación EM-1 (chimenea del horno) con organismos no acreditados por el Instituto Nacional de Calidad ni por organismos acreditados por alguna entidad miembro de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios – ILAC, con sede en territorio nacional.

dispuso retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio se produjo<sup>4</sup>.

10. Mediante la Resolución Subdirectoral 0386-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 01 de octubre y notificada el 02 de octubre de 2024<sup>5</sup>, (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Autoridad Instructora de la Autoridad Decisora inició el presente PAS, como ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo la conducta infractora contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

<sup>4</sup> **Resolución 0490-2024-TFA-SE**

(...)

66. En ese sentido, en el presente caso no se verifica un nivel de subsunción entre el hecho fáctico y el parámetro legal lo suficientemente preciso, que permita al administrado tener claridad respecto a la comisión de su infracción administrativa, ya que la construcción de la imputación no ha sido correctamente imputada, en tanto no recoge lo establecido en el instrumento de gestión ambiental de Ladrillera, vulnerándose así el principio de tipicidad regulado en el TUO de la LPAG.

(..)

**SEGUNDO.-** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Subdirectoral N° 0451-2023- OEFA/DFAI-SFAP del 31 de agosto de 2023 y la Resolución Directoral N° 3142-2023- OEFA/DFAI del 28 de diciembre de 2023, en el extremo que se imputó y determinó la responsabilidad administrativa e impuso una multa, ascendente a 73,452 (setenta y tres con 452/1000) Unidades Impositivas Tributarias, a Ladrillera Santa Rita S.C.R.L. por la comisión de la conducta infractora descrita en el numeral 2 del Cuadro N° 1 de la presente resolución; y, en consecuencia, se retrotrae el procedimiento administrativo sancionador al momento en que el vicio se produjo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

- <sup>5</sup> De acuerdo con el acuse de recibo de notificación con código de operación 308633, la Resolución Subdirectoral fue notificada al administrado el 02 de octubre de 2024 a las 11:22:22 mediante depósito en su casilla electrónica, efectuada conforme con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) y el artículo 5° de la Ley N° N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante Casilla Electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**).

**TUO de la LPAG**

**Artículo 20.- Modalidades de notificación**

(...)

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

**Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**

**Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica**

(...) 5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado



11. A través de su escrito con registro N° 2024-E01-120310 del 24 de junio de 2024 (en adelante, **escrito de descargos I**), el administrado presentó descargos a la imputación de cargos y solicitó el uso de la palabra.
12. Mediante Carta N° 0230-2024-OEFA/DFAI-SFAP emitida el 11 de noviembre de 2024 y notificada el 12 de noviembre de 2024 al administrado, esta Subdirección programó una audiencia de informe oral no presencial, la cual se llevó a cabo el día 21 de noviembre de 2024, a fin de dar atención a la solicitud del administrado y resguardar su derecho de defensa (en adelante, **Informe Oral**), conforme consta en el Acta de Informe Oral N° 0035-2024-OEFA/DFAI-SFAP.
13. Mediante el Informe Final de Instrucción N° 0049-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 28 de febrero de 2025 y notificado al administrado el 04 de marzo de 2025 (en adelante, **Informe Final de Instrucción**) con Carta N° 162-2025-OEFA-DFAI. La Autoridad Instructora recomendó a la Autoridad Decisora que declare la existencia de responsabilidad del administrado del hecho imputado N° 1 detallado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; que le imponga una multa ascendente a 13.191 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**) por la comisión del hecho imputado N° 1, y no le propuso el dictado de medidas correctivas.
14. El 17 de marzo de 2025, mediante escrito con registro N° 2025-E01-034362, el administrado solicitó a esta Dirección una prórroga de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción, la cual fue otorgada de manera automática, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
15. Mediante escrito con registro N° 2025-E01-039215 del 25 de marzo de 2025 (en adelante, **escrito de descargos II**), el administrado reconoció su responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado N° 1 descritos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Además, solicitó el fraccionamiento del pago de la multa en seis meses; y para ello, adjuntó el formulario de solicitud de fraccionamiento<sup>6</sup>
16. A través del Informe N° 0704-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de abril de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a esta Dirección el cálculo de multa para el presente PAS.

## II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

17. Mediante su escrito de descargos, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa respecto del hecho imputado N° 1 descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

<sup>6</sup> En relación a la solicitud de fraccionamiento del pago de la multa, requerida por el administrado, cabe indicar que dicha solicitud fue desestimada por la Oficina de Administración del OEFA a través de la Carta N° 0157-2025-OEFA/OAD, notificada al administrado el 10 de abril de 2025, indicando que el otorgamiento del beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento de multas requiere contar con una resolución firme emitida por la DFAI o, de corresponder por el TFA, de acuerdo al artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de Multas. En tal sentido, al verificarse que la solicitud de fraccionamiento del pago de la multa, se sustenta en el Informe Final de Instrucción N° 0049-2025-OEFA/DFAI-SFAP el 04 de marzo de 2025, y no en un acto resolutorio firme que imponga una multa, no amerita evaluación y pronunciamiento de la referida solicitud.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

18. Sobre el particular, el artículo 257° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>7</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción constituye una atenuante de la responsabilidad.
19. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS<sup>8</sup> dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito, por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva la reducción de la multa, la misma que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
20. Asimismo, el artículo antes citado, señala que el reconocimiento de responsabilidad debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.
21. En el presente caso, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el hecho imputado N° 1 descrito en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial, luego de notificado el Informe Final de Instrucción y antes de la emisión de la Resolución final, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, le corresponde la aplicación de un descuento de treinta por ciento (30%) en las multas que fueran impuestas para los mencionados hechos imputados.

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

**III.1 Único hecho imputado: El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito), no ha sido techada con mantas especiales para la retención de polvos.**

7

**TUO de la LPAG**

**“Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.(...)”

8

**RPAS**

**Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad**

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

| N° | OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO  | REDUCCIÓN DE MULTA |
|----|---|--------------------|
| 1  | Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos | 50%                |
| 2  | Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final                 | 30%*               |



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a) Marco normativo

22. De conformidad con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)<sup>9</sup>.
23. Asimismo, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**), indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores<sup>10</sup>.
24. De forma complementaria, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), en su artículo 29°<sup>11</sup>, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>11</sup>.
25. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**), establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera el cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos<sup>12</sup>.
26. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, incumplir lo establecido en el Instrumento de

9

**LGA**

**Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

10

**Ley del SEIA**

**Artículo 15.- Seguimiento y control**

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

11

**Reglamento de la Ley del SEIA**

**Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

12

**RGAIMCI**

**Artículo 13.- Obligaciones del titular**

Son obligaciones del titular: (...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)<sup>13</sup>.

b) Compromiso previsto en el instrumento de gestión ambiental

27. La Planta Calana de titularidad del administrado cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, **EIA**) aprobado mediante Oficio N° 2012-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI del 18 de setiembre del 2006, y sustentado en el Informe N° 0413-2004-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA-SDEF del 08 de julio de 2004 y en el Informe N° 01093-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI del 18 de setiembre de 2006.



28. De acuerdo a lo señalado en el subnumeral 10.3.2 Contaminación del aire del numeral 10.3 Operación de la Planta, del Capítulo 10 -Planes de Prevención del EIA<sup>14</sup>, se estableció el siguiente compromiso, el cual comprende dos (2) acciones

<sup>13</sup> **Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD**  
**Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental**  
Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

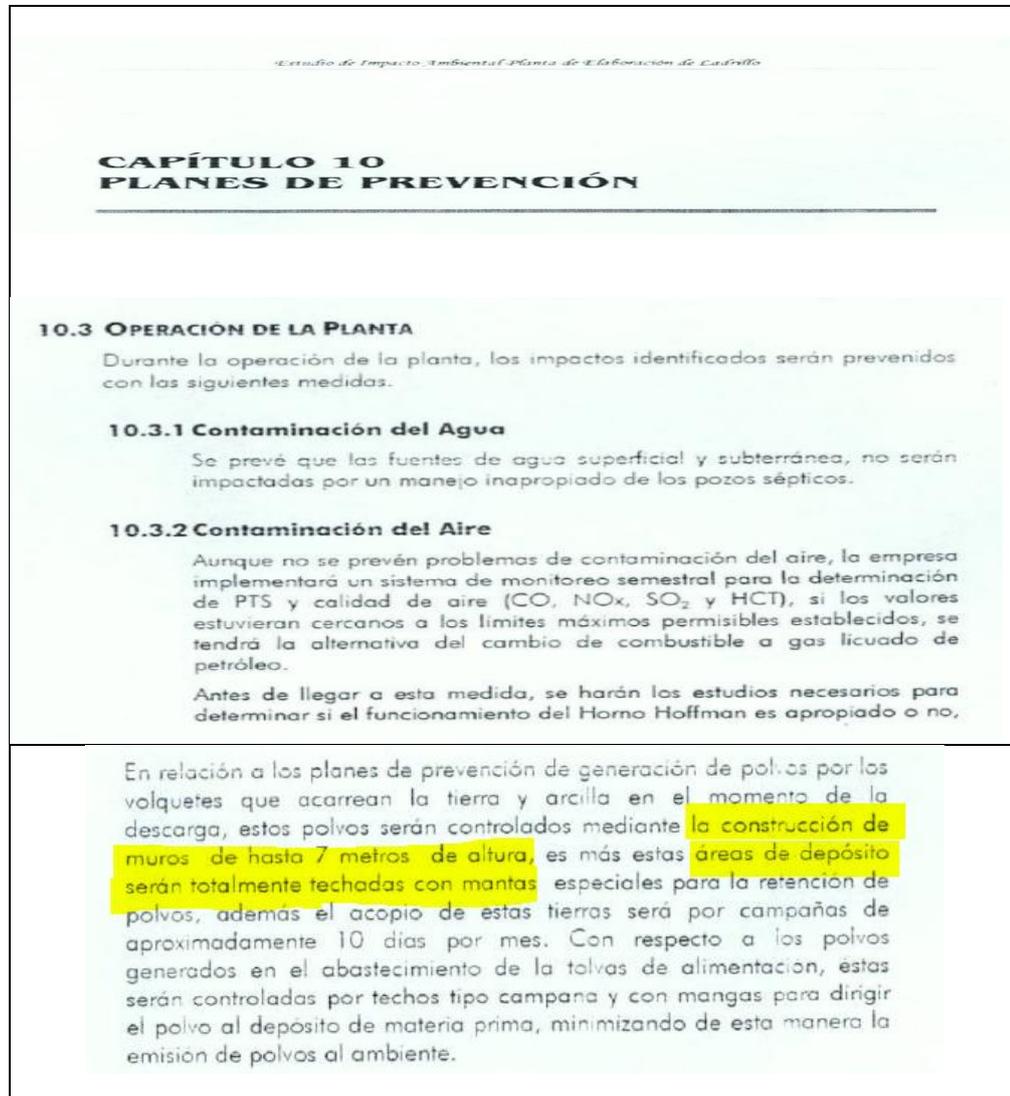
**Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental**

| SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACCIÓN   | BASE LEGAL REFERENCIAL                               | CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN NO MONETARIA | SANCIÓN MONETARIA |
|---|--|--|----------------------|-------------------|
| 3 DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL  |  |  |                      |                   |
| 3.1 Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. | Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA. | MUY GRAVE                                    | -                    | HASTA 15 000 UIT  |

<sup>14</sup> Archivo denominado: Instrumento\_de\_gestion\_ambiental\_1607656452656.pdf- páginas 109 y 111 ubicado en la plataforma Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, INAF).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a realizar: que los polvos generados durante la descarga que los volquetes que acarrean tierra y arcilla sean controlados mediante la construcción de muros de hasta 7 metros de altura, y que dichas áreas de depósito de tierra y arcilla sean techadas totalmente con mantas especiales para la retención de los polvos:



Fuente: Estudio de Impacto Ambiental- Capítulo 10.

29. Además, en el Anexo N° 1 Cuadro resumen de impactos ambientales y acciones del plan de prevención de la Planta de Elaboración de Ladrillos Santa Rita, obrante en el Informe N° 0413-2004-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA-SDEF<sup>15</sup>, que sustenta la aprobación del EIA, el administrado asumió el compromiso ambiental de techar con mantas especiales las áreas de depósito de tierra y arcilla para evitar la contaminación de la atmósfera por material particulado, conforme al siguiente detalle:

<sup>15</sup> Archivo denominado: Documento\_de\_aprobacion\_(OFICIO)\_1607656529331.pdf—página 15 ubicado en la plataforma de Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, INAF).

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ANEXO N° 1: CUADRO RESUMEN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y ACCIONES DEL PLAN DE PREVENCIÓN DE LA PLANTA DE ELABORACIÓN DE LADRILLOS SANTA RITA**

| COMPONENTE AMBIENTAL IMPACTADO | ACTIVIDADES IMPACTANTES | IMPACTOS AMBIENTALES   | ACCIONES DEL PLAN DE PREVENCIÓN  |
|--------------------------------|-------------------------|--|--|
| Operación de la Planta         | Aire                    | Contaminación de la atmósfera por material particulado y la emisión de gases   | <ul style="list-style-type: none"> <li>Implementación de un sistema de quemado eficiente, de filtrado hidráulico y precipitación de partículas en suspensión (horno Hoffman).</li> <li>construcción de muros de hasta 7 metros de altura.</li> <li>Áreas de depósito serán totalmente techadas con mantas especiales.</li> <li>polvos en el abastecimiento de la tolvas de alimentación, controladas por techos tipo campana y con mangas para dirigir el polvo al depósito de materia prima.</li> </ul> |
|                                | Residuos Sólidos        | Los residuos sólidos industriales no será significativa, ingresan al sistema. Volumen reducido de residuos sólidos domésticos. | Aplicación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Se aplicará el sistema de la 3 R's, que significan reuso, reciclaje y reducción   |
|                                | Ruidos                  | El ruido será uno de los principales contaminantes ambientales con riesgo potencial para la salud humana                       | uso adecuado del equipo de protección personal en aquellas secciones de la planta previamente identificadas que representen un riesgo para la salud humana: Zona de producción y Horno Hoffman y Extractor de gases  |

Fuente: Oficio N° 2012-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI.

c) Análisis del único hecho imputado

30. De acuerdo a lo consignado en el Acta de Supervisión (Obligación 6 del numeral 2: Hechos o funciones verificadas) y el Informe de Supervisión (numeral 28), durante la Supervisión Regular 2021, el administrado señaló que, respecto al techado en la zona de materia prima, realizará una evaluación e informará a la autoridad competente su viabilidad.
31. Asimismo, durante la Supervisión Regular 2021, la Autoridad Supervisora verificó que el área de materia prima no se encuentra techada; y dicho hecho detectado quedó registrado en las siguientes fotografías:



32. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado, incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental, toda vez que, el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito), no ha sido techada con mantas especiales para la retención de polvos.

d) Análisis de los descargos

33. Conforme se detalló en el acápite II de la presente Resolución, a través de su escrito de descargos II, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del hecho imputado N° 1, quedando acreditado el incumplimiento de la obligación materia de análisis. En consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los descargos presentados a la



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Subdirectoral.

34. En tal sentido, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito), no ha sido techada con mantas especiales para la retención de polvos.

35. Por consiguiente, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; en consecuencia, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

#### IV. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

##### IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

36. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>16</sup>.

37. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>17</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

16

#### LGA

##### Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. (...).

17

#### Ley del SINEFA

##### Artículo 22°. - Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

38. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
39. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
40. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de la conducta infractora.

#### **IV.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva.**

##### **IV.2.1 Único hecho imputado**

41. En el presente caso la conducta infractora imputada al administrado está referida a que incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito), no ha sido techada con mantas especiales para la retención de polvos.
42. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA<sup>18</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
43. Siendo así, el TFA<sup>19</sup> concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.
44. Sin embargo, en el caso bajo análisis, de la revisión de los actuados en el Expediente no se evidencia que la conducta infractora analizada haya generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados; por lo que, el dictado de una medida correctiva se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de una obligación establecida en la normativa ambiental vigente (RGAIMCI); es decir a que el administrado cumpla con el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental, referido al techado con mantas especiales del área donde acarrea la tierra y arcilla.

<sup>18</sup> Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1707219/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%20050-2021-OEFA/TFA-SE.pdf?v=1614797469>

<sup>19</sup> Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021.

45. Por tanto, el dictado de una medida correctiva no cumpliría con la finalidad prevista en el artículo 22° de la Ley del SINEFA; por lo que, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del mencionado hecho imputado.**

## V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

46. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de la conducta infractora indicada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, correspondería sancionar al administrado con una multa ascendente a 10.231 UIT.
47. Sin embargo, a través del escrito de descargos II el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, y analizada en la presente Resolución. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS, correspondiéndole la aplicación del descuento del treinta por ciento (30%).
48. Por tanto, la multa total asciende a **7.162 UIT**, conforme al siguiente detalle:

| N°                 | Conducta infractora   | Multa calculada | Multa reducida en 30% |
|--------------------|---|-----------------|-----------------------|
| 1                  | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito), no ha sido techada con mantas especiales para la retención de polvos. | 10.231 UIT      | 7.162 UIT             |
| <b>Multa total</b> |   |                 | <b>7.162 UIT</b>      |

49. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, por la SSAG, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG y se adjunta.
50. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a ser utilizados en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y su modificatoria.

## VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

51. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
52. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>20</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

<sup>20</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente

| N° | RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO   | A  | RA | CA | M  | RR <sup>21</sup> | MC |
|----|--|----|----|----|----|------------------|----|
| 1  | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito), no ha sido techada con mantas para la retención de polvos. | NO | SI | NO | SI | SI-30%           | NO |

Siglas:

|    |                                |    |                         |    |                                   |
|----|--------------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------------------|
| A  | Archivo                        | CA | Corrección o adecuación | RR | Reconocimiento de responsabilidad |
| RA | Responsabilidad administrativa | M  | Multa                   | MC | Medida correctiva                 |

53. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **LADRILLERA SANTA RITA S.C.R.L.** por la comisión de la infracción descrita en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0386-2024-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **7.162 Unidades Impositivas Tributarias**, de acuerdo al siguiente detalle:

| N°                 | Conducta infractora   | Multa Final      |
|--------------------|---|------------------|
| 1                  | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito), no ha sido techada con mantas especiales para la retención de polvos. | 7.162 UIT        |
| <b>Multa total</b> |   | <b>7.162 UIT</b> |

**Artículo 2°.-** Declarar que no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva por la comisión de la infracción N° 1 descrita en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0386-2024-OEFA/DFAI-SFAP; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Informar a **LADRILLERA SANTA RITA S.C.R.L.** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 4°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>. debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada

<sup>21</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

**Artículo 5°.** – Informar a **LADRILLERA SANTA RITA S.C.R.L.** que el monto de la multa será rebajado en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>22</sup>.

**Artículo 6°.** - Informar a **LADRILLERA SANTA RITA S.C.R.L.** que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>23</sup>, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

**Artículo 7°.-** Informar a **LADRILLERA SANTA RITA S.C.R.L.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8°.** - Notificar a **LADRILLERA SANTA RITA S.C.R.L.** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del

22

**RPAS****Artículo 14.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

23

**RPAS****Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes**

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS.

**Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS**

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
AGUILAR RAMOS Mercedes  
Patricia FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 24/04/2025  
11:35:05

MAR/SPF



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### Anexo 1

| <b>CAM: 20250400043</b>   |   |                                     |                  |
|---|---|-------------------------------------|------------------|
| <b>El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución</b> |   |                                     |                  |
| <b>N°</b>   | <b>Infracción</b>   | <b>Código Único de Multas (CUM)</b> | <b>Multa</b>     |
| 1   | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito), no ha sido techada con mantas especiales para la retención de polvos. | 00002172512                         | 7.162 UIT        |
| <b>Multa total</b><br><b>CAM: 20250400043</b>   |   |                                     | <b>7.162 UIT</b> |

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03302608"



03302608



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2022-101-011295

## INFORME n.º 00704-2025-OEFA/DFAI-SSAG

**A** : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**  
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**DE** : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**  
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CEL n.º 09484

**Econ. Pedro David Felipe Monrroy**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CEL n.º 10771

**Econ. Yuly Sanny Pariona Yauricasa**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CEL n.º 10700

**ASUNTO** : Cálculo de multa

**ADMINISTRADO** : Ladrillera Santa Rita S.C.R.L.

**REFERENCIA** : Expediente n.º 0402-2022-OEFA/DFAI/PAS

**FECHA** : Jesús María, 15 de abril de 2025

### 1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 0386-2024-OEFA/DFAI-SFAP, notificada el 02 de octubre de 2024 (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Ladrillera Santa Rita S.C.R.L. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de una (1) presunta infracción administrativa.

De acuerdo con el Informe de Supervisión n.º 00078-2022-OEFA/DSAP-CIND, la unidad fiscalizable corresponde a la Planta de fabricación de ladrillos, cuya actividad o función es de fabricación de materiales de construcción de arcilla.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Con fecha 4 de marzo de 2025, el **OEFA** notificó el Informe Final de Instrucción n.º 00049-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa n.º 00197-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **el ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0402-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe desarrollará el cálculo de multa del hecho imputado referido en la Resolución Subdirectorial:

- **Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito), no ha sido techada con mantas especiales para la retención de polvos.

## 2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente al hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

## 3. Fórmula para el cálculo de multa

### 3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>1</sup>.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, que considera los factores para la graduación de sanciones

<sup>1</sup> Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248º. - Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)  
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:  
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  
b) La probabilidad de detección de la infracción;  
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
d) El perjuicio económico causado;  
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.  
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y  
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

establecidos en la metodología de cálculo de multas (en adelante, **la MCM**) del OEFA<sup>2</sup>. La fórmula es la siguiente:

#### Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

$B$  = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

$p$  = Probabilidad de Detección

$F$  = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### 3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

## 4. Determinación de la sanción

### 4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

#### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se

<sup>2</sup> La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, deberían invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD<sup>3</sup>; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.

<sup>3</sup> Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:  
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)



- b) Escenario 2: previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado<sup>4</sup>.

Sobre ello, de la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, con relación al hecho imputado n.º 1, esta subdirección presume que el administrado se encontraría en el escenario 1, toda vez que, hasta la emisión del presente informe, no se tiene evidencia de que el administrado haya realizado las acciones relacionadas al cumplimiento, así como tampoco ha presentado ningún comprobante de pago ni factura para poder ser evaluada.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

#### **B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:**

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte de los equipos técnicos, en lo referido a las actividades vinculadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y la *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las conductas infractoras bajo análisis.

<sup>4</sup> Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### C. Otras consideraciones:

En atención al principio de razonabilidad y con el fin de garantizar que el cálculo se ajuste al debido proceso, se ha revisado el cálculo emitido para el IFI. Esta revisión consistió en verificar la información contenida en el informe de la propuesta de multa, por lo que en el presente informe se realizará la siguiente precisión:

El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) correspondiente a la fecha de incumplimiento (setiembre 2021, IPC=98.2953966184284) entre el IPC de la fecha de costeo.

En el Anexo 1 del CE del ICM, en la sección Equipos de protección personal (EPP), específicamente en “Mascarilla KN95 7” y en “Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7”, se consideró un factor de ajuste de 1.289, redondeado a tres decimales. Este factor toma el IPC diciembre 2012 (IPC=76.2820940603079) como la fecha de costeo. No obstante, el presente informe de multas empleará el IPC de marzo 2025 (IPC=115.205841), que corresponde al último mes disponible a la fecha de consulta de los ítems empleados.

En consecuencia, el factor de ajuste actualizado es de 0.853 (redondeado a tres decimales).

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, se procede a la estimación del cálculo de multa para el hecho imputado bajo análisis.

- 4.2. Hecho imputado n.º 1:** El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito), no ha sido techada con mantas especiales para la retención de polvos.

#### i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito), no ha sido techada con mantas especiales para la retención de polvos<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Al respecto, la Planta Calana cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante Oficio n.º 2012-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI del 18 de setiembre de 2006, bajo el informe n.º 413-2004-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA-SDEF del 8 de julio de 2004 y el informe n.º 01093-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI del 18 de setiembre de 2006

En esa línea, se observa que en el Capítulo 10: Planes de prevención del EIA aprobado, bajo el acápite 10.3.2 Contaminación del aire; Operación de la Planta, una de las medidas propuestas para prevenir posibles impactos sobre la calidad del aire, de acuerdo al siguiente detalle: que los polvos generados durante la descarga de tierra y arcilla de los volquetes serán controlados mediante la construcción de muros de hasta 7 metros de altura y que



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con el compromiso normativo ambiental. En tal sentido, para la determinación del cálculo del costo evitado total (en adelante, **CE**)<sup>6</sup> se considera la siguiente actividad:

- **CE: Realizar el techado con mantas especiales para la retención de polvos**, en el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito). Cabe precisar que se estima un área total de 1,700.00 m<sup>2</sup>.<sup>7</sup>

Para dicha actividad se considera la siguiente estructura de costos:

- a) Costo de remuneración de personal: Se considera, como mínimo indispensable, al siguiente personal:

- Un (1) supervisor (ingeniero), encargado de la programación y supervisión técnica del techado con mantas especiales en las áreas de depósito.
- Cuatro (4) obreros, encargados de realizar el techado con mantas especiales en las áreas de depósito.

Con respecto al periodo del trabajo, se considera como mínimo tres (3) días (jornal de ocho (8) horas por día). En el primer día se procederá a acondicionar el área de almacenamiento de materia prima, en el segundo y tercer día se procederá a realizar el techado del área de almacenamiento de materia prima y verificar el adecuado funcionamiento del techado.

- b) Costo de implementos y seguridad de trabajo: Comprende el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), el Examen Médico Ocupacional (EMO) y el Equipo de Protección del Personal (EPP) para cada trabajador.
- c) Costo de materiales, herramientas y/o equipos de trabajo: Comprende los materiales, herramientas y/o equipos necesarios para el soporte de las

---

dichas áreas de depósito de tierra y arcilla serán techadas totalmente con mantas especiales para la retención de los polvos (Fuente: Pág. 109 y 111 del legajo del administrado - Archivo: Instrumento\_de\_gestion\_ambiental\_1607656452656.pdf, obrante en el INAF OEFA).

Asimismo, en el Anexo 1: Cuadro Resumen de Impactos Ambientales y acciones del plan de prevención de la Planta de Elaboración de Ladrillos Santa Rita del Informe n.º 0413-2004-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA-SDEF, el administrado tiene el compromiso ambiental de techar totalmente las áreas de depósito con mantas especiales – todo ello para evitar la contaminación de la atmósfera por material particulado (Fuente: Pág. 15 del legajo del administrado - Archivo: Documento\_de\_aprobacion\_(OFICIO)\_1607656529331.pdf, obrante en el INAF OEFA).  
<sup>6</sup> Para mayor detalle ver Anexo n.º 1.

<sup>7</sup> La Planta Calana cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante Oficio n.º 2012-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI del 18 de setiembre de 2006, bajo el informe n.º 413-2004-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA-SDEF del 8 de julio de 2004 y el informe n.º 01093-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI del 18 de setiembre de 2006. En esa línea, en el ítem 5.2.3. Superficie Requerida obrante en el EIA de la Planta Calana se detalló que el área de almacenamiento de materia prima tiene un área de 1,700.00 m<sup>2</sup>. (Fuente: Pág. 51 del legajo del administrado - Archivo: Instrumento\_de\_gestion\_ambiental\_1607656452656.pdf, obrante en el INAF OEFA).



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

actividades a efectuar, de acuerdo con el siguiente detalle (para mayor detalle, ver Anexo n.ºs 1 y 3).

- 850 metros lineales de manta tarflex de 2 m de ancho<sup>8</sup>.
- 3 unidades de cuerda de 25 m para sujetar las mantas tarflex.
- 1 escalera de madera para subir a la parte superior y proceder con el techado.
- 1 kg de clavos de 2 pulgadas para sujetar los extremos de las mantas tarflex.
- 1 martillo para clavar los extremos de las mantas tarflex.

Una vez estimado el CE, este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)<sup>9</sup> desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.º 2: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción   | Monto            |
|---|------------------|
| <b>CE:</b> El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental aprobado, toda vez que, el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito), no ha sido techada con mantas especiales para la retención de polvos. <sup>(a)</sup> | S/ 9,622.303     |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>  | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)  | 0.873%           |
| T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>  | 42.833           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]   | S/ 13,962.748    |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 - UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>   | S/ 5,350.000     |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>  | <b>2.610 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (21 de setiembre de 2021) y la fecha del cálculo de la multa (15 de abril de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>8</sup> De acuerdo con el EIA de la Planta Calana se advierte que el área de almacenamiento de materia prima tiene un área de 1,700.00 m<sup>2</sup> (Pág. 50 del EIA obrante en el INAF OEFA, nombre del archivo: Instrumento\_de\_gestion\_ambiental\_1607656452656. Véase el extracto del EIA numeral 5.2.3 Superficie requerida). Además, de acuerdo con las especificaciones técnicas obrante en la página web de la empresa Multitop se establece que la manta tarflex tiene 2 m de ancho. Ante ello, la cantidad de metros lineales de mantas tarflex de 2 m de ancho a requerir en el techado del área de almacenamiento de materia prima es de: 1700 m<sup>2</sup> / 2 m = 850 m.

Fuente de la página web de la empresa Multitop: <https://www.multitop.pe/tarflex-300g-2-0-m-ancho-naranja-plata-11689/p>. Fecha de consulta: 15 de abril 2025.

<sup>9</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

De acuerdo con lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.610 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>10</sup> (0.50), debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión regular *in situ*, realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 20 y 21 de setiembre de 2021.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, de acuerdo con la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

### Factor F1

#### 1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, la Planta Calana cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado mediante Oficio n.º 2012-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI del 18 de setiembre de 2006, bajo el informe n.º 413-2004-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA-SDEF del 08 de julio de 2004 y el informe n.º 01093-2006-PRODUCE/DVI/DGI-DAAI del 18 de setiembre de 2006.

El EIA de la Planta Calana detalló que el área de almacenamiento de materia prima genera material particulado<sup>11</sup>. Además, en el Anexo 1: Cuadro Resumen de Impactos Ambientales y acciones del plan de prevención de la Planta de Elaboración de Ladrillos Santa Rita del Informe n.º 0413-2004-PRODUCE/VMI/DNI-DIMA-SDEF, el administrado tiene el compromiso ambiental de techar totalmente las áreas de depósito con mantas especiales para evitar la

<sup>10</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>11</sup> Fuente: Pág. 10 del legajo del administrado - Archivo: Instrumento\_de\_gestion\_ambiental\_1607656452656.pdf, obrante en el INAF OEFA.



contaminación de la atmósfera por material particulado y evitar un impacto negativo en la calidad del aire<sup>12</sup>.

En ese sentido, dado que la conducta infractora podría generar un daño potencial sobre el componente aire, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El impacto se refiere al grado de incidencia que tiene el daño potencial sobre la calidad del componente ambiental identificado en el ítem 1.1. En este sentido, no techar las áreas de depósito de materia prima (tierra y arcilla) con mantas especiales, generaría un riesgo de afectación negativa a la calidad de aire, pero no cuantificable ya que no obran medios probatorios alertados por la Autoridad Supervisora o en el expediente, por lo que el grado de incidencia tendría un impacto calificado como mínimo. Por lo tanto, se debe aplicar una calificación de 6%, correspondiente al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

Se considera que el impacto estaría localizado dentro del área de influencia directa de la Planta Calana, ya que, el impacto alcanzaría mínimamente el área de influencia directa de la planta citada que abarca una extensión de 3.1 ha<sup>13</sup>, por lo que corresponde aplicar una calificación de 10%, correspondiente al ítem 1.3 del factor f1.

### 1.7 Afectación a la salud de las personas

La Autoridad Supervisora detalló en el Acta de Supervisión que existía la generación de material particulado por el movimiento de tierra en el área de almacenamiento de materia prima y que la Planta Calana limita con la Junta Vecinal Vía Pacífico por el Sur, con la Asociación El Triunfo por el Este y con la población Cerro Colorado por el Oeste, ante ello, existe el riesgo de afectación a la salud de las personas de las asaciones y poblaciones citadas<sup>14</sup>. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60%, correspondiente al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 86%.

<sup>12</sup> Fuente: Pág. 15 del legajo del administrado - Archivo: Documento\_de\_aprobacion\_(OFICIO)\_1607656529331.pdf, obrante en el INAF OEFA.

<sup>13</sup> Fuente: Resolución Directoral N° 00448-2021-PRODUCE/DGAAMI. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2189059/rd%20448-2021-produce-dgaami.pdf.pdf?v=1632144651>  
Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

<sup>14</sup> Fuente: Ítem 6: Otros Aspectos de la pág. 21 del Acta de Supervisión obrante en el INAF OEFA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Calana, provincia y departamento de Tacna; corresponde un nivel de pobreza ascendente a 7.304%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (en adelante, **INEI**) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>15</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

## Factor F3

Asimismo, se identifica que la conducta infractora involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, siendo, el material particulado generado en el área de almacenamiento de materia prima. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

## Otros factores:

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

## Total de factores:

En total, los factores para la graduación de sanciones suman 1.96 (196%)<sup>16</sup>. El resumen se presenta en el siguiente cuadro:

<sup>15</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

<sup>16</sup> Para mayor detalle ver Anexo n.º 2.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Cuadro n.º 3: Factores para la Graduación de Sanciones

| Factores   | Calificación |
|--|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido                             | 86%          |
| f2. El perjuicio económico causado   | 4%           |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación  | 6%           |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción   | 0%           |
| f5. Corrección de la conducta infractora   | 0%           |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0%           |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor   | 0%           |
| <b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>  | <b>96%</b>   |
| <b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>  | <b>196%</b>  |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### iv) Multa calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **10.231 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro:

### Cuadro n.º 4: Multa calculada

| Componentes   | Multa             |
|---|-------------------|
| Beneficio Ilícito (B)   | 2.610 UIT         |
| Probabilidad de Detección (p)   | 0.50              |
| Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 196%              |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>   | <b>10.231 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS<sup>17</sup>

De acuerdo con el memorando n.º 00801-2025-OEFA/DFAI de fecha 11 de abril de 2025, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado reconoció su responsabilidad por la comisión del presente hecho imputado. Al respecto, es preciso indicar que el citado reconocimiento fue realizado luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

17

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD.

“Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

**13.1** En aplicación del numeral 2 del artículo 255° del texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

**13.2** El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como reconocimiento.

**13.3** El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**), corresponde la aplicación del descuento del 30% de la multa calculada respecto al presente hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **10.231 UIT** a **7.162 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

En relación al principio de razonabilidad, mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD<sup>18</sup>, se verifica que, la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente, por lo que, corresponde sancionar con dicho monto, el cual asciende a **7.162 UIT**.

### 5. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS<sup>19</sup>, la multa total a ser impuesta por el hecho imputado materia de análisis, la cual asciende a **7.162 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Sobre el particular, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2020, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria. En atención a ello, el administrado mediante escrito con registro n.° 2024-E01-120310 de fecha 29 de octubre de 2024, remitió sus ingresos brutos del año 2020, los cuales ascendieron a **774.225 UIT**<sup>20</sup>. Por lo tanto, la multa propuesta resulta no confiscatoria para el administrado.

<sup>18</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>19</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)  
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)  
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

<sup>20</sup> Al respecto, se obtuvo de dividir los ingresos en soles entre la UIT vigente al año 2020. Cabe señalar que de acuerdo con el literal b) del artículo 180° del Código Tributario para el caso de los contribuyentes que se encuentren en el Régimen General, se considerará como ingreso a la información contenida en los campos o casillas de la Declaración Jurada Anual en las que se consignen los conceptos de Ventas Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## 6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, la reducción de la multa en 30% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **7.162 UIT** por el incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 5: Resumen de Multa**

| Numeral      | Infracción           | Multa            |
|--------------|----------------------|------------------|
| 4.2          | Hecho imputado n.º 1 | 7.162 UIT        |
| <b>Total</b> |                      | <b>7.162 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por:  
CHUQUISENGO PICON Ener  
Henry FAU 20521286769 soft  
Cargo: Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha/Hora: 15/04/2025 15:11:39

EHCP/PDFM/ypy



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## Anexo n.º 1

### Hecho imputado n.º 1

**CE: Costo de realizar el techado con mantas especiales para la retención de polvos, en el área donde acarrea la tierra y arcilla (depósito)**

| Descripción   | Unidad      | Cantidad | Precio unitario (*) | Factor de ajuste 8/ | Monto (**)<br>(S/)   | Monto (**)<br>(US\$)<br>9/ |
|---|-------------|----------|---------------------|---------------------|----------------------|----------------------------|
| <b>Personal 1/</b>  | <b>días</b> |          |                     |                     |                      |                            |
| Supervisor (ingeniero)                                    | 3           | 1        | S/. 172.867         | 1.015               | S/. 526.380          | US\$ 128.152               |
| Obrero  | 3           | 4        | S/. 33.233          | 1.015               | S/. 404.778          | US\$ 98.547                |
| <b>Seguro y certificaciones</b>                           |             |          |                     |                     |                      |                            |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/      | und         | 5        | S/. 123.900         | 1.074               | S/. 665.343          | US\$ 161.983               |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/               | und         | 5        | S/. 118.000         | 0.877               | S/. 517.430          | US\$ 125.973               |
| Examen Médico Ocupacional 4/                              | und         | 5        | S/. 181.720         | 0.877               | S/. 796.842          | US\$ 193.998               |
| <b>Equipo de protección personal (EPP)</b>                |             |          |                     |                     |                      |                            |
| Guante 5/   | und         | 5        | S/. 10.030          | 1.052               | S/. 52.758           | US\$ 12.844                |
| Lente de seguridad 5/                                     | und         | 5        | S/. 8.850           | 1.052               | S/. 46.551           | US\$ 11.333                |
| Casco de seguridad 5/                                     | und         | 5        | S/. 21.240          | 1.052               | S/. 111.722          | US\$ 27.200                |
| Mameluco 6/   | und         | 5        | S/. 46.020          | 1.052               | S/. 242.065          | US\$ 58.933                |
| Zapatos punta de acero 6/                                 | und         | 5        | S/. 56.640          | 1.052               | S/. 297.926          | US\$ 72.533                |
| Mascarilla KN95 7/  | und         | 5        | S/. 5.000           | 0.853               | S/. 21.325           | US\$ 5.192                 |
| <b>Materiales, herramientas y/o equipos de trabajo 7/</b> |             |          |                     |                     |                      |                            |
| Manta tarflex (2 m de ancho)                              | m           | 850      | S/. 7.900           | 0.853               | S/. 5,727.895        | US\$ 1,394.504             |
| Cuerda (25 m)   | und         | 3        | S/. 29.900          | 0.853               | S/. 76.514           | US\$ 18.628                |
| Escalera de madera  | und         | 1        | S/. 129.900         | 0.853               | S/. 110.805          | US\$ 26.976                |
| Clavos de 2 pulgadas                                      | kg          | 1        | S/. 4.700           | 0.853               | S/. 4.009            | US\$ 0.976                 |
| Martillo  | und         | 1        | S/. 23.400          | 0.853               | S/. 19.960           | US\$ 4.859                 |
| <b>Total</b>  |             |          |                     |                     | <b>S/. 9,622.303</b> | <b>US\$ 2,342.631</b>      |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021. Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace: <https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

#### **Nota 1:**

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**

horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>21</sup>. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.”

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DEC\\_RETOSUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DEC_RETOSUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

**Nota 2:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ El costo de SCTR se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

3/ Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L. Precio incluye IGV. (Ver Anexo n.º 3)

4/ Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. El precio de la cotización no incluye IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

5/ Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

6/ Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. Los precios de la cotización no incluyen IGV, por ello, se incluyó IGV. (Ver Anexo n.º 3)

7/ Precios obtenidos de páginas webs. Fecha de consulta: 15 de abril de 2025. (Ver Anexo n.º 3)

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de fecha de incumplimiento (setiembre 2021, IPC= 98.2953966184284) entre el IPC a fecha de costeo. A continuación, se detallan los IPC empleados:

- Referencia 1/: Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817.
- Referencia 2/: Junio 2019, IPC= 91.493350335306.
- Referencia 3/ y 4/: Setiembre 2023, IPC= 112.061363.
- Referencia 5/ y 6/: Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018.
- Referencia 7/: Marzo 2025, IPC= 115.205841.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Nota: Índice de precios Lima Metropolitana (índice dic.2021 = 100).

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2021, TC= 4.10747727272727).

Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

<sup>21</sup>

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312146](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146)

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**Anexo n.º 2****Hecho imputado n.º 1****Factores para la Graduación de las Sanciones****(Tabla n.º 2)**

| ÍTEM       | CRITERIOS   | CALIFICACIÓN   | SUBTOTAL   |
|------------|---|----------------|------------|
|            |   | DAÑO POTENCIAL |            |
| <b>f1</b>  | <b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>  |                |            |
| <b>1.1</b> | <b>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</b>  |                |            |
|            | El daño afecta a un (01) componente ambiental.  | 10%            | <b>10%</b> |
|            | El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.  | 20%            |            |
|            | El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.   | 30%            |            |
|            | El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.   | 40%            |            |
|            | El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.  | 50%            |            |
| <b>1.2</b> | <b>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</b>  |                |            |
|            | Impacto mínimo.   | 6%             | <b>6%</b>  |
|            | Impacto regular.  | 12%            |            |
|            | Impacto alto.   | 18%            |            |
|            | Impacto total.  | 24%            |            |
| <b>1.3</b> | <b>Según la extensión geográfica.</b>   |                |            |
|            | El impacto está localizado en el área de influencia directa.  | 10%            | <b>10%</b> |
|            | El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.  | 20%            |            |
| <b>1.4</b> | <b>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</b>   |                |            |
|            | Reversible en el corto plazo.   | 6%             | <b>0%</b>  |
|            | Recuperable en el corto plazo.  | 12%            |            |
|            | Recuperable en el mediano plazo.  | 18%            |            |
|            | Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.  | 24%            |            |
| <b>1.5</b> | <b>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</b>   |                |            |
|            | No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.  | 0%             | <b>0%</b>  |
|            | El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento. | 40%            |            |
| <b>1.6</b> | <b>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</b>   |                |            |
|            | No afecta a comunidades nativas o campesinas.   | 0%             | <b>0%</b>  |
|            | Afecta a una comunidad nativa o campesina.  | 15%            |            |
|            | Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.   | 30%            |            |
| <b>1.7</b> | <b>Afectación a la salud de las personas</b>  |                |            |
|            | No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.  | 0%             | <b>60%</b> |
|            | Afecta la salud de las personas.  | 60%            |            |
| <b>f2.</b> | <b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>   |                |            |
|            | <b>Incidencia de pobreza total</b>  |                |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.  | 4%             | <b>4%</b>  |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.  | 8%             |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.  | 12%            |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.  | 16%            |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.  | 20%            |            |



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Tabla n.º 3)

| ÍTEM  | CRITERIOS   | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL    |
|---|---|--------------|-------------|
| <b>f3.</b>  | <b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN:<br/>efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido,<br/>radiaciones no ionizantes, u otras.</b>   |              |             |
|   | El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.   | 6%           | <b>6%</b>   |
|   | El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.  | 12%          |             |
|   | El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.   | 18%          |             |
|   | El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.   | 24%          |             |
|   | El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.  | 30%          |             |
| <b>f4.</b>  | <b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>  |              |             |
|   | Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción   | 20%          | <b>0%</b>   |
| <b>f5.</b>  | <b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>  |              |             |
|   | El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.  | Eximente     | <b>0%</b>   |
|   | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada               | Eximente     |             |
|   | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada       | -40%         |             |
|   | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | -20%         |             |
| <b>f6.</b>  | <b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS<br/>CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>   |              |             |
|   | No ejecutó ninguna medida.  | 30%          | <b>0%</b>   |
|   | Ejecutó medidas tardías.  | 20%          |             |
|   | Ejecutó medidas parciales.  | 10%          |             |
|   | Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.  | -10%         |             |
| <b>f7.</b>  | <b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>  |              |             |
|   | Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.   | 72%          | <b>0%</b>   |
| <b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b> |   |              | <b>196%</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Anexo n.º 3

#### (Precios consultados y cotizaciones)

#### Costos de Remuneración mensual

**CUADRO N° 2**  
**PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES**  
**ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021**  
(Soles)

| Grupo ocupacional                         | Total        | Sectores                          |              |                                       |  |              |              |                                       |                              |                        |
|---|--------------|-----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--|--------------|--------------|---------------------------------------|------------------------------|------------------------|
|   |              | Servicios prestados a empresas 1/ | Comercio     | Agricultura, ganadería y silvicultura | Servicios sociales, comunales y de recreación 2/ | Industria    | Minería      | Establecimientos financieros, seguros | Transportes y comunicaciones | Restaurantes y hoteles |
| <b>Total sector</b>                       | <b>1 880</b> | <b>1 498</b>                      | <b>1 404</b> | <b>1 216</b>                          | <b>1 575</b>                                     | <b>1 490</b> | <b>6 321</b> | <b>2 779</b>                          | <b>1 967</b>                 | <b>1 060</b>           |
| Personal directivo                        | 12 314       | 26 800                            | 9 773        | 18 250                                | 5 009  | 18 357       | 21 708       | 7 692                                 | 44 500                       | 1 800                  |
| Profesionales científicos e intelectuales | 4 201        | 3 697                             | 2 926        | 3 589                                 | 3 231  | 5 186        | 8 295        | 4 924                                 | 2 952                        | 2 014                  |
| Profesionales técnicos                    | 2 358        | 2 786                             | 1 700        | 1 426                                 | 1 518  | 2 423        | 6 502        | 1 959                                 | 3 766                        | 1 232                  |
| Operadores de maquinaria industrial 3/    | 2 056        | 1 981                             | 1 208        | 1 446                                 | 980  | 1 072        | 4 209        | -                                     | 1 651                        | 1 125                  |
| Jefes y empleados administrativos         | 1 461        | 1 023                             | 1 711        | 2 450                                 | 1 332  | 1 924        | 8 016        | 1 536                                 | 1 860                        | 1 110                  |
| Trabajadores de la construcción 4/        | 1 393        | 1 061                             | 1 435        | -                                     | 1 045  | 1 264        | 5 750        | -                                     | 1 343                        | 1 500                  |
| Ocupaciones elementales 5/                | 1 130        | 945                               | 2 297        | 1 175                                 | 1 011  | 997          | 1 472        | -                                     | 1 174                        | 960                    |
| Agricultores 6/                           | 1 116        | -                                 | -            | 1 130                                 | -  | -            | -            | -                                     | 1 095                        | -                      |
| Trabajadores de los servicios 7/          | 1 075        | 1 223                             | 967          | 1 175                                 | 1 106  | 936          | -            | 980                                   | 1 352                        | 993                    |

**Nota:** Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

**1/** Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

**2/** Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

**3/** Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

**4/** Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

**5/** Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

**6/** Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

**7/** Incluye a vendedores de comercio y mercados.

**Fuente:** MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

**Elaboración:** MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Nota: De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>22</sup> la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de la remuneración por hora, el monto mensual se divide entre 30 días, independientemente del número de días del mes, y luego entre 8, considerando una jornada laboral estándar de 8 horas diarias, en línea con lo estipulado en el artículo 2 del Convenio 001 de la Organización Internacional del Trabajo<sup>23</sup>. De este modo, se obtiene la remuneración por hora de cada trabajador. Este método garantiza la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones según el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>22</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025

<sup>23</sup> Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312146](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312146)

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR)

**La Positiva**  
Vida

---

Proforma de Cobertura (Cobro)

---

|                    |            |                |            |
|--------------------|------------|----------------|------------|
| Número de Proforma | [REDACTED] | Emisión :      | 13/06/2019 |
| R.U.C.:            | [REDACTED] | Nro. Trámite : | 0          |

**DATOS DEL RECIBO**

|                |                             |           |                                      |
|----------------|-----------------------------|-----------|--------------------------------------|
| Oficina        | : Premium/Empresarial       | Moneda    | : Soles                              |
| Póliza Nro     | : 30041567                  | Ramo      | : SCTR PENSION                       |
| Vigencia Desde | [REDACTED]                  |           | : 14/07/2019                         |
| Contratante    | [REDACTED]                  |           |                                      |
| Asegurado      | [REDACTED] CONTRATANTE      |           |                                      |
| Dirección      | [REDACTED]                  |           |                                      |
| Distrito       | SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33) | Localidad | : LIMA                               |
| Teléfonos      | [REDACTED]                  | Sede(s)   | : Detallada(s) en Anexo de la Póliza |
| Intermediario  | : DIRECTOS                  |           |                                      |

**CONCEPTOS DE FACTURACIÓN**

| Descripción                   |    | Importes  |
|-------------------------------|----|-----------|
| Sobrevivencia                 | S/ | 100.00    |
| Costos de Emision             | S/ | 5.00      |
| Impuesto General a las Ventas | S/ | 18.90     |
| Prima Comercial + IGV         |    | S/ 123.90 |

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

**MUY IMPORTANTE**  
Estimado(s) Cliente(s):  
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

**CLIENTE**

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reasegueros S.A.A. Junio 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

| COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023  |   |                |   |           |
|--|---|----------------|---|-----------|
| CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO                                  |   |                |   |           |
| FECHA  | 26/09/2023  |                |   |           |
| <b>CONTACTO / SSMA</b>   |   | <b>CLIENTE</b> |   |           |
| NOMBRE:  | Ing. CIP. Flavio Josefo Ventura Silva   |                |   |           |
| DIRECCIÓN:   | Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima  |                |   |           |
| E-MAIL:  | gerencia@ipostssma.com.pe; flavio.ventura22@gmail.com   |                |   |           |
| TELÉFONO:  | 950096371   |                |   |           |
|  |   | INSTITUCIÓN:   | Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA /<br>Coordinación de Incentivos<br>Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos |           |
|  |   | RUC:           | 20521286769   |           |
|  |   | E-MAIL:        |   |           |
|  |   | TELÉFONO:      |   |           |
| ITEM   | TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL  | HORAS          | N° DE PARTICIPANTES   | INVERSIÓN |
| 1  | CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO                       | 20             | 1   | 100.00    |
| TOTAL SIN IGV  |   |                |   | 100.00    |
| IGV  |   |                |   | 18.00     |
| COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC) |   |                |   | 118.00    |
| EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:   |   |                |   |           |
| - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR  |   |                |   |           |
| - DOCUMENTOS DE ESTUDIO  |   |                |   |           |
| - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE                                |   |                |   |           |
|  |   |                |   |           |
| RAZÓN SOCIAL   | INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ<br>EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL |                |   |           |
| RUC N°   | 20554779141   |                |   |           |
| DÍA CTE BOP  | 193-8839354-0-12  |                |   |           |
| DÍA CTE DE RAZÓN BN  | 002-193-009839354012-1B   |                |   |           |
| DOMICILIO FISCAL   | Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima  |                |   |           |

Fuente:

Cotización s/n de fecha 26 de setiembre de 2023, elaborada por IPSST SSMA Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo examen médico ocupacional

**mepso**  
SALUD OCUPACIONAL

**PROPUESTA ECONÓMICA**  
**Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapeperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

| EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES |   | PREOCUPACIONAL  | OCUPACIONAL-ANUAL |
|--------------------------------|---|-----------------|-------------------|
| Evaluacion Clinica             |   | OPERATIVO       | OPERATIVO         |
| 1                              | Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional  | S/ 15.00        | S/ 15.00          |
| 2                              | Evaluacion musculoesqueletica   | S/ 7.00         | S/ 7.00           |
| 3                              | Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.  | S/ 7.00         | S/ 7.00           |
| 4                              | Evaluación Psicología Ocupacional   | S/ 14.00        | S/ 14.00          |
| Evaluaciones Ocupacionales     |   |                 |                   |
| 1                              | Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos) | S/ 12.00        | S/ 12.00          |
| 2                              | Espirometría según criterio NIOSH   | S/ 14.00        | S/ 14.00          |
| 3                              | Radiografía de tórax (según criterio OIT)   | S/ 18.00        | S/ 18.00          |
| 4                              | Audiometría   | S/ 13.00        | S/ 13.00          |
| 5                              | Electrocardiograma  | S/ 12.00        | S/ 12.00          |
| Laboratorio                    |   |                 |                   |
| 1                              | Grupo Sanguineo y Factor RH   | S/ 6.00         |                   |
| 2                              | Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)   | S/ 9.00         | S/ 9.00           |
| 3                              | Glucosa en ayunas   | S/ 6.00         | S/ 6.00           |
| 4                              | Examen de orina   | S/ 7.00         | S/ 7.00           |
| 5                              | Colesterol y Trigliceridos  | S/ 14.00        | S/ 14.00          |
| <b>SUB TOTAL SIN IGV</b>       |   | <b>S/154.00</b> | <b>S/148.00</b>   |

\*Precio NO INC IGV

### COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

### VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

Fuente: Cotización n.º 2023. 1616.COPAL Obras y Servicios S.A.C.0 de fecha 4 de setiembre de 2023, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)

| EQUIPOS DAE   |        | USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL                          |   | COT. N° 20191-005430 |                  |             |
|---|--------|--|---|----------------------|------------------|-------------|
| <b>INFORMACION DEL CLIENTE</b>  |        |  |   |                      |                  |             |
| SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz<br>CORREO: <a href="mailto:jizquieta@oefa.gob.pe">jizquieta@oefa.gob.pe</a><br>FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020  |        |  |   |                      |                  |             |
| <b>INFORMACION DEL PRODUCTO</b>   |        |  |   |                      |                  |             |
| ITEM  | CODIGO | DESCRIPCION  | IMAGEN  | CANTIDAD             | PRECIO           | TOTAL       |
| 01  | C-7501 | GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.                               |    | 10                   | S/ 8.50          | S/ 85.00    |
| 02  | C-7502 | RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.              |   | 10                   | S/ 90.00         | S/ 900.00   |
| 03  | C-7503 | CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE. |  | 10                   | S/ 18.00         | S/ 180.00   |
| 04  | C-7504 | LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.                     |  | 10                   | S/ 7.50          | S/ 75.00    |
|   |        |  |   |                      | <b>SUB TOTAL</b> | S/ 1,790.00 |
|   |        |  |   |                      | <b>IGV 18%</b>   | S/ 322.20   |
|   |        |  |   |                      | <b>TOTAL</b>     | S/ 2,112.20 |
| <b>CONDICIONES COMERCIALES</b>  |        |  |   |                      |                  |             |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.</li> <li>* TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.</li> <li>* FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.</li> <li>* LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.</li> <li>* MODO DE VENTA FACTURADO.</li> </ul> |        |  |   |                      |                  |             |

Fuente:

Cotización n.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costos de equipo de personal de trabajo (EPP)



**NOVO PERU EIRL**  
OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP  
RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940








**COTIZACION**  
20-790

**Vendedor**  
Edinson Gomez

**Fecha**  
07/09/2020

| RUC         | Cliente   | Contacto                  | T. de Entrega |
|-------------|---|---------------------------|---------------|
| 20521286769 | Organismo de Evaluacion y Fiscalizacion Ambiental | Jose Hasely Izquieta Ruiz | 24 horas      |

| Teléfono | Dirección   | Pago    |
|----------|---|---------|
|          | Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria | Contado |

| Ítem  | Cantidad | Imagen  | Descripción  | Unidad | Precio           | Importe Total     |
|---|----------|---|--|--------|------------------|-------------------|
| 6   | 1        |  | <b>OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL</b> TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES, | UND    | S/. 39.00        | S/. 39.00         |
| 7   | 1        |  | <b>BOTIN MODELO BULLDOZER</b> , PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345                      | PAR    | S/. 48.00        | S/. 48.00         |
| Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricacion o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV |          |   |  |        | <b>Sub Total</b> | <b>S/. 310.40</b> |
|   |          |   |  |        | <b>IGV 18%</b>   | <b>S/. 55.87</b>  |
|   |          |   |  |        | <b>Total</b>     | <b>S/. 366.27</b> |

**Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850**

Fuente:

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú E.I.R.L.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

### Costo referencial de mascarilla KN95



Fuente: Página Web de la empresa Plaza Vea.

Disponible en: <https://www.plazavea.com.pe/mascarilla-kn95-mayfield-5-capas-blanco-1-unidad-100202884/p>

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de manta tarflex (2 m de ancho)

MULTITOP  
TARFLEX 300G 2.0 M ANCHO NARANJA PLATA  
SKU: ME00077327

Precio por menor S/ 8.90  
Precio por mayor S/ 7.90 (a partir de 100 m)  
Venta por METRO LINEAL

Color Naranja Plata

Colores

¿Cuántos metros lineales necesitas? METRO LINEAL 100 Precio Total 790.00

Si deseas realizar una compra en centímetros o metros no enteros, te invitamos a comunicarte con nuestra central telefónica al 010 4444

Fuente: Página Web de la empresa MULTITOP.

Disponible en: <https://www.multitop.pe/tarflex-300g-2-0-m-ancho-naranja-plata-11689/p>

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

Nota: Dado que en el presente caso se requiere la compra de 850 metros lineales (es decir una cantidad mayor a 100 m), se considera utilizar el precio al por mayor por metro lineal, ascendente a S/ 7.90.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de cuerda (25 m)

PROMART HOMECENTER  
¿Qué estás buscando?

Driza polipropileno trenzado color 6mm 1/4" x 25 mt Werken  
WERKEN | SKU: 41424

Despacho desde 24 hrs

Precio lista S/ 29.90

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Métodos de entrega

- Despacho programado: Desde el 4 de feb. a partir de S/4.99
- Despacho express: Selección tu ubicación para ver disponibilidad.
- Retiro en tienda y otros puntos: Retíralo hoy Gratis

Fuente: Página Web de empresa PROMART Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/driza-polipropileno-trenzado-negro-y-rojo-1-4-x-25-metros/p>

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

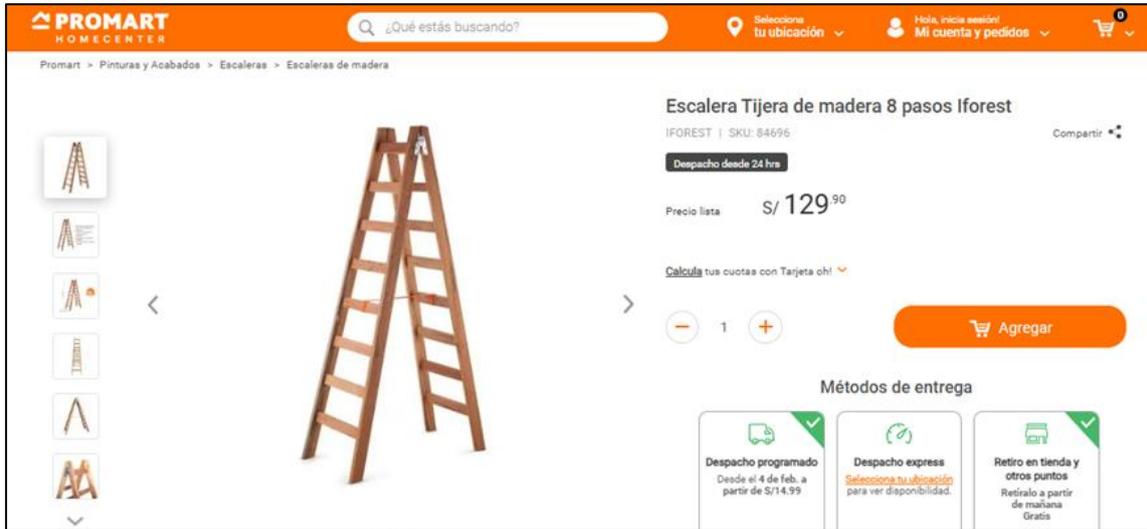
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de escalera de madera



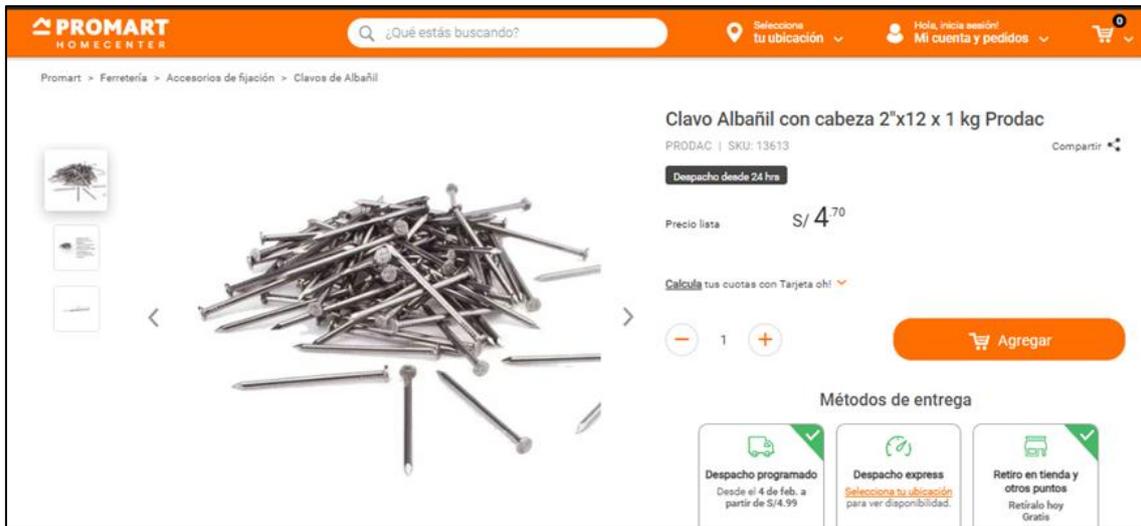
Fuente: Página Web de empresa PROMART Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/escalera-tijera-de-madera-8-pasos/p>

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Costo referencial de clavos de 2 pulgadas por kg



Fuente: Página Web de empresa PROMART Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/clavo-para-alba%C3%B1il-c-c-2---x-12---1-kg/p>

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### Costo referencial de martillo

The screenshot shows the product page for a hammer on the PROMART Homecenter website. The product is a 'Martillo mango madera 29mm Kamasa' with SKU 133756. The price is listed as s/ 23.40. The page includes a search bar, navigation menu, and delivery options. The hammer is shown in a large image on the left, and a smaller icon is in the top left corner. The product name and SKU are at the top right. The price is in the middle right. Below the price is a 'Calcular tus cuotas con Tarjeta oh!' button. There are minus and plus buttons for quantity, and an 'Agregar' button. Below that are three delivery options: 'Despacho programado', 'Despacho express', and 'Retiro en tienda y otros puntos'. Each option has a 'Calcular' or 'Ver' button.

Fuente: Página Web de empresa PROMART Homecenter.

Disponible en: <https://www.promart.pe/martillo-mango-madera-29mm/p>

Fecha de consulta: 15 de abril de 2025.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmape.gob.pe/web/validador.xhtml>

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09832433"



09832433